

Sucre, 7 de junio de 2021
CITE. OF SP-CM-No 670/2021

Señor:
Lic. Juan Luis Miranda Velásquez
**DIRECTOR NACIONAL DE RECURSOS HUMANOS
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA**
Presente. –



De mi mayor consideración

Mediante la presente, remito a su autoridad fotocopia legalizada del **Acuerdo No 02/2021** de 4 de enero, que designa al Jefe Nacional de Asesoría Jurídica del Consejo de la Magistratura, Autoridad Sumariante Nacional, y en los nueve Distritos Judiciales del Órgano Judicial, designa como Autoridades Sumariantes al Asesor Legal que cuente con mayor antigüedad en ejercicios de funciones, a efecto que proceda a emitir los memorándums respectivos, a la brevedad posible.

Con este motivo, saludo a usted atentamente,


Abog. Ana María Morales Nuñez
SECRETARIA PERMANENTE SALA PLENA
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
ÓRGANO JUDICIAL

CC/ARCH.
Adjunto fotocopia legalizada del Acuerdo

ACUERDO N° 02/2021
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

VISTOS: La atribución de designación de autoridades sumariantes establecida en marco de la Constitución Política del Estado, la Ley N° 025 del Órgano Judicial, la Ley N° 929, sus antecedentes y;

CONSIDERANDO: Que, Sala Plena del Consejo de la Magistratura, en sesión ordinaria de 04 de enero de 2021, ha determinado la **DESIGNACIÓN** al Jefe Nacional de Asesoría Jurídica del Consejo de la Magistratura en el cargo de “AUTORIDAD SUMARIANTE NACIONAL”, del Órgano Judicial, conforme el art. 12.II del D.S. 23318-A modificado por el D.S. 26237.

CONSIDERANDO: Que, el art. 193.I de la Constitución Política del Estado, señala: *“El Consejo de la Magistratura es la instancia responsable del régimen disciplinario de la jurisdicción ordinaria, agroambiental y de las jurisdicciones especializadas; del control y fiscalización de su manejo administrativo y financiero; y de la formulación de políticas de su gestión”*, disposición constitucional concordante con el art. 164.I.III de la Ley N° 025 del Órgano Judicial, además con las facultades en materia de recursos humanos, conforme el art. 183.IV de misma norma legal.

Que, el art. 195.2 de la Constitución Política del Estado, señala: *“Son atribuciones del Consejo de la Magistratura, además de las establecidas en la Constitución y en la ley: 2. Ejercer el control disciplinario de las vocales y los vocales, juezas y jueces; y personal auxiliar y administrativo del Órgano Judicial. El ejercicio de esta facultad comprenderá la posibilidad de cesación del cargo por faltas disciplinarias gravísimas, expresamente establecidas en la ley”*.

Que, el art. 183.I.1 de la Ley N° 025 del Órgano Judicial, establece como atribución del Consejo de la Magistratura: *“1. Ejercer el control disciplinario de las vocales y los vocales, juezas y jueces, y personal auxiliar y administrativo de las jurisdicciones ordinaria, agroambiental, de las jurisdicciones especializadas y de la Dirección Administrativa y Financiera”*.

Que, el art. 184.II de la Ley N° 025 del Órgano Judicial, establece lo siguiente: *“II. Las servidoras y los servidores del Consejo de la Magistratura y de la Dirección Administrativa y Financiera, estarán sometidos disciplinariamente al Estatuto del Funcionario Público y sus reglamentos”*; Estatuto que a su vez dispone: que el proceso disciplinario se sustancia de acuerdo al Régimen de Responsabilidad por la Función Pública, regulado por la Ley N° 1178 de Administración y Control Gubernamentales y sus disposiciones reglamentarias.

Que, es facultad del Consejo de la Magistratura, nombrar a la Autoridad Sumariante Nacional competente, en base a la permisión dispuesta en el art. 12.II del Decreto Supremo N° 23318-A modificado por el Decreto Supremo N° 26237, así como establecer el procedimiento para

la determinación de la responsabilidad administrativa de los servidores judiciales del Órgano Judicial.

Que, el art. 14 del Reglamento de Proceso Sumario Interno para Servidores Administrativos de los Entes del Órgano Judicial, aprobado por el Pleno del Consejo de la Magistratura mediante Acuerdo N° 050/2018, expresa: *“Es la potestad que tiene el Consejo de la Magistratura del ejercicio del control, fiscalización y régimen disciplinario sobre todos los actos administrativos que desarrollan los servidores y las servidoras públicos en el Órgano Judicial, la misma que emana de la Constitución Política del Estado (arts. 193 núm. 1 y 195 núm. 3) y la Ley del Órgano Judicial (arts. 164 núm. 1, 183 par. II. núm. 4); y, se ejerce en todo el territorio nacional a través de Autoridades Sumariantes en primera instancia y Sala Plena del Consejo de la Magistratura en segunda instancia (arts. 164 par. III de la Ley del Órgano Judicial; y, art. 21 del Decreto Supremo N° 23318-A modificado por el Decreto Supremo N° 26237).*

CONSIDERANDO: Que, el Reglamento Interno de Control de Personal Área Administrativa del Órgano Judicial “RICPA” aprobado por el Pleno del Consejo de la Magistratura mediante Acuerdo N° 155/2017 de 27 de septiembre, regula la parte sustantiva, vale decir describe las faltas y contravenciones administrativas al cual está sujeto el servidor administrativo, y el Reglamento de Proceso Sumario Interno para Servidores Administrativos de los Entes del Órgano Judicial aprobado por el Pleno del Consejo de la Magistratura mediante Acuerdo N° 050/2018 de 28 de mayo, establece la parte adjetiva o procedimental del proceso interno administrativo.

Que, el art. 12 parágrafo II del Decreto Supremo N° 23318-A modificado por el Decreto Supremo N° 26237 señala en su parágrafo I, que la Autoridad Legal competente es: la prevista en las normas específicas de la entidad o en su defecto, el servidor público designado por el máximo ejecutivo; consiguientemente en virtud a la norma citada, corresponde al Consejo de la Magistratura nombrar y/o ratificar en su caso, a las “Autoridades Sumariantes”.

POR TANTO: La Sala Plena del Consejo de la Magistratura, en uso de sus atribuciones contenidas en el art. 182. 1 y 3 de la Ley N° 025 del Órgano Judicial modificado por el art. 2 de la Ley N° 929, y demás disposiciones constitucionales y legales.

ACUERDA:

Primero.- DESIGNAR al Jefe Nacional de Asesoría Jurídica del Consejo de la Magistratura en el cargo de “AUTORIDAD SUMARIANTE NACIONAL”, del Órgano Judicial y Autoridad Sumariante Nacional del Órgano Judicial (**En suplencia legal**), al Jefe Nacional de Transparencia Institucional del Consejo de la Magistratura.

Segundo.- En los nueve Distritos Judiciales del Órgano Judicial **se designa** como Autoridades Sumariantes al Asesor Legal que cuente con mayor antigüedad en ejercicio de funciones. Así también se designa a los

Encargados de Control y Fiscalización del Distrito Judicial en el cargo de Sumariantes Suplentes; en caso de encontrarse en acefalía el o los cargos de Control y Fiscalización, la designación recaerá en los Encargados de Transparencia Institucional del Distrito Judicial respectivo.

Tercero.- En caso de renuncia y/o cese de funciones de la Autoridad Sumariante Departamental, ya sea titular o suplente, se delega expresamente al Director Nacional de Recursos humanos del Consejo de la Magistratura, la designación de la Autoridad Sumariante que corresponda, previo Informe de los Encargados Distritales respectivos.

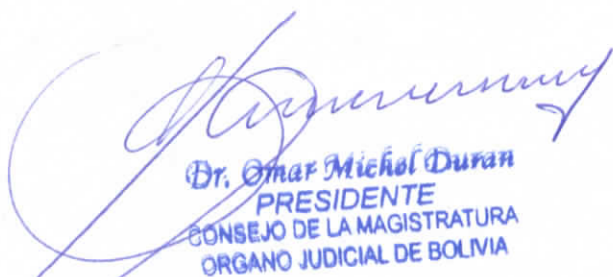
Cuarto.- El personal de Apoyo a la Autoridad Sumariante Nacional, será designado por la Dirección Nacional de Recursos Humanos del Consejo de la Magistratura; y el personal de apoyo de las Autoridades Sumariantes Distritales, será designada por los Encargados o Responsables de Recursos Humanos de cada Distrito Judicial en coordinación con la respectiva Autoridad Sumariante.

Quinto. - La ejecución y cumplimiento del presente Acuerdo estará a cargo del Director Nacional de Recursos Humanos del Consejo de la Magistratura, debiendo remitirse una copia a todas las entidades del Órgano Judicial.

Sexto. - Quedan abrogados y derogados todos los Acuerdos y Resoluciones contrarios al presente.

Es acordado en la ciudad de Sucre, a los cuatro días del mes de enero del año dos mil veintiún.

Regístrese, comuníquese y archívese.


Dr. Omar Michel Duran
PRESIDENTE
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
ORGANO JUDICIAL DE BOLIVIA


Abog. Gonzalo Alcán Aliaga
BECANO
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA


MSc. Dolka Vanessa Gómez Espada
CONSEJERA
DE LA MAGISTRATURA
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

ACUERDO N° 02/2021
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

VISTOS: La atribución de designación de autoridades sumariantes establecida en marco de la Constitución Política del Estado, la Ley N° 025 del Órgano Judicial, la Ley N° 929, sus antecedentes y;

CONSIDERANDO: Que, Sala Plena del Consejo de la Magistratura, en sesión ordinaria de 04 de enero de 2021, ha determinado la **DESIGNACIÓN** al Jefe Nacional de Asesoría Jurídica del Consejo de la Magistratura en el cargo de "AUTORIDAD SUMARIANTE NACIONAL", del Órgano Judicial, conforme el art. 12.II del D.S. 23318-A modificado por el D.S. 26237.

CONSIDERANDO: Que, el art. 193.I de la Constitución Política del Estado, señala: *"El Consejo de la Magistratura es la instancia responsable del régimen disciplinario de la jurisdicción ordinaria, agroambiental y de las jurisdicciones especializadas; del control y fiscalización de su manejo administrativo y financiero; y de la formulación de políticas de su gestión"*, disposición constitucional concordante con el art. 164.I.III de la Ley N° 025 del Órgano Judicial, además con las facultades en materia de recursos humanos, conforme el art. 183.IV de misma norma legal.

Que, el art. 195.2 de la Constitución Política del Estado, señala: *"Son atribuciones del Consejo de la Magistratura, además de las establecidas en la Constitución y en la ley: 2. Ejercer el control disciplinario de las vocales y los vocales, juezas y jueces; y personal auxiliar y administrativo del Órgano Judicial. El ejercicio de esta facultad comprenderá la posibilidad de cesación del cargo por faltas disciplinarias gravísimas, expresamente establecidas en la ley"*.

Que, el art. 183.I.1 de la Ley N° 025 del Órgano Judicial, establece como atribución del Consejo de la Magistratura: *"1. Ejercer el control disciplinario de las vocales y los vocales, juezas y jueces, y personal auxiliar y administrativo de las jurisdicciones ordinaria, agroambiental, de las jurisdicciones especializadas y de la Dirección Administrativa y Financiera"*.

Que, el art. 184.II de la Ley N° 025 del Órgano Judicial, establece lo siguiente: *"II. Las servidoras y los servidores del Consejo de la Magistratura y de la Dirección Administrativa y Financiera, estarán sometidos disciplinariamente al Estatuto del Funcionario Público y sus reglamentos"*; Estatuto que a su vez dispone: que el proceso disciplinario se sustancia de acuerdo al Régimen de Responsabilidad por la Función Pública, regulado por la Ley N° 1178 de Administración y Control Gubernamentales y sus disposiciones reglamentarias.

Que, es facultad del Consejo de la Magistratura, nombrar a la Autoridad Sumariante Nacional competente, en base a la permisión dispuesta en el art. 12.II del Decreto Supremo N° 23318-A modificado por el Decreto Supremo N° 26237, así como establecer el procedimiento para

la determinación de la responsabilidad administrativa de los servidores judiciales del Órgano Judicial.

Que, el art. 14 del Reglamento de Proceso Sumario Interno para Servidores Administrativos de los Entes del Órgano Judicial, aprobado por el Pleno del Consejo de la Magistratura mediante Acuerdo N° 050/2018, expresa: *“Es la potestad que tiene el Consejo de la Magistratura del ejercicio del control, fiscalización y régimen disciplinario sobre todos los actos administrativos que desarrollan los servidores y las servidoras públicos en el Órgano Judicial, la misma que emana de la Constitución Política del Estado (arts. 193 núm. 1 y 195 núm. 3) y la Ley del Órgano Judicial (arts. 164 núm. 1, 183 par. II. núm. 4); y, se ejerce en todo el territorio nacional a través de Autoridades Sumariantes en primera instancia y Sala Plena del Consejo de la Magistratura en segunda instancia (arts. 164 par. III de la Ley del Órgano Judicial; y, art. 21 del Decreto Supremo N° 23318-A modificado por el Decreto Supremo N° 26237).*

CONSIDERANDO: Que, el Reglamento Interno de Control de Personal Área Administrativa del Órgano Judicial “RICPA” aprobado por el Pleno del Consejo de la Magistratura mediante Acuerdo N° 155/2017 de 27 de septiembre, regula la parte sustantiva, vale decir describe las faltas y contravenciones administrativas al cual está sujeto el servidor administrativo, y el Reglamento de Proceso Sumario Interno para Servidores Administrativos de los Entes del Órgano Judicial aprobado por el Pleno del Consejo de la Magistratura mediante Acuerdo N° 050/2018 de 28 de mayo, establece la parte adjetiva o procedimental del proceso interno administrativo.

Que, el art. 12 párrafo II del Decreto Supremo N° 23318-A modificado por el Decreto Supremo N° 26237 señala en su párrafo I, que la Autoridad Legal competente es: la prevista en las normas específicas de la entidad o en su defecto, el servidor público designado por el máximo ejecutivo; consiguientemente en virtud a la norma citada, corresponde al Consejo de la Magistratura nombrar y/o ratificar en su caso, a las “Autoridades Sumariantes”.

POR TANTO: La Sala Plena del Consejo de la Magistratura, en uso de sus atribuciones contenidas en el art. 182. 1 y 3 de la Ley N° 025 del Órgano Judicial modificado por el art. 2 de la Ley N° 929, y demás disposiciones constitucionales y legales.

ACUERDA:

Primero.- DESIGNAR al Jefe Nacional de Asesoría Jurídica del Consejo de la Magistratura en el cargo de “AUTORIDAD SUMARIANTE NACIONAL”, del Órgano Judicial y Autoridad Sumariante Nacional del Órgano Judicial (**En suplencia legal**), al Jefe Nacional de Transparencia Institucional del Consejo de la Magistratura.

Segundo.- En los nueve Distritos Judiciales del Órgano Judicial **se designa** como Autoridades Sumariantes al Asesor Legal que cuente con mayor antigüedad en ejercicio de funciones. Así también se designa a los

Encargados de Control y Fiscalización del Distrito Judicial en el cargo de Sumariantes Suplentes; en caso de encontrarse en acefalía el o los cargos de Control y Fiscalización, la designación recaerá en los Encargados de Transparencia Institucional del Distrito Judicial respectivo.

Tercero.- En caso de renuncia y/o cese de funciones de la Autoridad Sumariante Departamental, ya sea titular o suplente, se delega expresamente al Director Nacional de Recursos humanos del Consejo de la Magistratura, la designación de la Autoridad Sumariante que corresponda, previo Informe de los Encargados Distritales respectivos.

Cuarto.- El personal de Apoyo a la Autoridad Sumariante Nacional, será designado por la Dirección Nacional de Recursos Humanos del Consejo de la Magistratura; y el personal de apoyo de las Autoridades Sumariantes Distritales, será designada por los Encargados o Responsables de Recursos Humanos de cada Distrito Judicial en coordinación con la respectiva Autoridad Sumariante.

Quinto. – La ejecución y cumplimiento del presente Acuerdo estará a cargo del Director Nacional de Recursos Humanos del Consejo de la Magistratura, debiendo remitirse una copia a todas las entidades del Órgano Judicial.

Sexto. – Quedan abrogados y derogados todos los Acuerdos y Resoluciones contrarios al presente.

Es acordado en la ciudad de Sucre, a los cuatro días del mes de enero del año dos mil veintiún.

Regístrese, comuníquese y archívese.


Dr. Omar Michel Duran
PRESIDENTE
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
ORGANO JUDICIAL DE BOLIVIA


Abog. Gonzalo León Ahiga
DECANO
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA


MSc. Dolga Vanesa Gómez Espada
CONSEJERA
DE LA MAGISTRATURA
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

ACUERDO N° 02/2021
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

VISTOS: La atribución de designación de autoridades sumariantes establecida en marco de la Constitución Política del Estado, la Ley N° 025 del Órgano Judicial, la Ley N° 929, sus antecedentes y;

CONSIDERANDO: Que, Sala Plena del Consejo de la Magistratura, en sesión ordinaria de 04 de enero de 2021, ha determinado la **DESIGNACIÓN** al Jefe Nacional de Asesoría Jurídica del Consejo de la Magistratura en el cargo de "AUTORIDAD SUMARIANTE NACIONAL", del Órgano Judicial, conforme el art. 12.II del D.S. 23318-A modificado por el D.S. 26237.

CONSIDERANDO: Que, el art. 193.I de la Constitución Política del Estado, señala: *"El Consejo de la Magistratura es la instancia responsable del régimen disciplinario de la jurisdicción ordinaria, agroambiental y de las jurisdicciones especializadas; del control y fiscalización de su manejo administrativo y financiero; y de la formulación de políticas de su gestión"*, disposición constitucional concordante con el art. 164.I.III de la Ley N° 025 del Órgano Judicial, además con las facultades en materia de recursos humanos, conforme el art. 183.IV de misma norma legal.

Que, el art. 195.2 de la Constitución Política del Estado, señala: *"Son atribuciones del Consejo de la Magistratura, además de las establecidas en la Constitución y en la ley: 2. Ejercer el control disciplinario de las vocales y los vocales, juezas y jueces; y personal auxiliar y administrativo del Órgano Judicial. El ejercicio de esta facultad comprenderá la posibilidad de cesación del cargo por faltas disciplinarias gravísimas, expresamente establecidas en la ley"*.

Que, el art. 183.I.1 de la Ley N° 025 del Órgano Judicial, establece como atribución del Consejo de la Magistratura: *"1. Ejercer el control disciplinario de las vocales y los vocales, juezas y jueces, y personal auxiliar y administrativo de las jurisdicciones ordinaria, agroambiental, de las jurisdicciones especializadas y de la Dirección Administrativa y Financiera"*.

Que, el art. 184.II de la Ley N° 025 del Órgano Judicial, establece lo siguiente: *"II. Las servidoras y los servidores del Consejo de la Magistratura y de la Dirección Administrativa y Financiera, estarán sometidos disciplinariamente al Estatuto del Funcionario Público y sus reglamentos"*; Estatuto que a su vez dispone: que el proceso disciplinario se sustancia de acuerdo al Régimen de Responsabilidad por la Función Pública, regulado por la Ley N° 1178 de Administración y Control Gubernamentales y sus disposiciones reglamentarias.

Que, es facultad del Consejo de la Magistratura, nombrar a la Autoridad Sumariante Nacional competente, en base a la permisión dispuesta en el art. 12.II del Decreto Supremo N° 23318-A modificado por el Decreto Supremo N° 26237, así como establecer el procedimiento para

la determinación de la responsabilidad administrativa de los servidores judiciales del Órgano Judicial.

Que, el art. 14 del Reglamento de Proceso Sumario Interno para Servidores Administrativos de los Entes del Órgano Judicial, aprobado por el Pleno del Consejo de la Magistratura mediante Acuerdo N° 050/2018, expresa: *“Es la potestad que tiene el Consejo de la Magistratura del ejercicio del control, fiscalización y régimen disciplinario sobre todos los actos administrativos que desarrollan los servidores y las servidoras públicos en el Órgano Judicial, la misma que emana de la Constitución Política del Estado (arts. 193 núm. 1 y 195 núm. 3) y la Ley del Órgano Judicial (arts. 164 núm. 1, 183 par. II. núm. 4); y, se ejerce en todo el territorio nacional a través de Autoridades Sumariantes en primera instancia y Sala Plena del Consejo de la Magistratura en segunda instancia (arts. 164 par. III de la Ley del Órgano Judicial; y, art. 21 del Decreto Supremo N° 23318-A modificado por el Decreto Supremo N° 26237).*

CONSIDERANDO: Que, el Reglamento Interno de Control de Personal Área Administrativa del Órgano Judicial “RICPA” aprobado por el Pleno del Consejo de la Magistratura mediante Acuerdo N° 155/2017 de 27 de septiembre, regula la parte sustantiva, vale decir describe las faltas y contravenciones administrativas al cual está sujeto el servidor administrativo, y el Reglamento de Proceso Sumario Interno para Servidores Administrativos de los Entes del Órgano Judicial aprobado por el Pleno del Consejo de la Magistratura mediante Acuerdo N° 050/2018 de 28 de mayo, establece la parte adjetiva o procedimental del proceso interno administrativo.

Que, el art. 12 parágrafo II del Decreto Supremo N° 23318-A modificado por el Decreto Supremo N° 26237 señala en su parágrafo I, que la Autoridad Legal competente es: la prevista en las normas específicas de la entidad o en su defecto, el servidor público designado por el máximo ejecutivo; consiguientemente en virtud a la norma citada, corresponde al Consejo de la Magistratura nombrar y/o ratificar en su caso, a las “Autoridades Sumariantes”.

POR TANTO: La Sala Plena del Consejo de la Magistratura, en uso de sus atribuciones contenidas en el art. 182. 1 y 3 de la Ley N° 025 del Órgano Judicial modificado por el art. 2 de la Ley N° 929, y demás disposiciones constitucionales y legales.

ACUERDA:

Primero.- DESIGNAR al Jefe Nacional de Asesoría Jurídica del Consejo de la Magistratura en el cargo de “AUTORIDAD SUMARIANTE NACIONAL”, del Órgano Judicial y Autoridad Sumariante Nacional del Órgano Judicial (**En suplencia legal**), al Jefe Nacional de Transparencia Institucional del Consejo de la Magistratura.

Segundo.- En los nueve Distritos Judiciales del Órgano Judicial **se designa** como Autoridades Sumariantes al Asesor Legal que cuente con mayor antigüedad en ejercicio de funciones. Así también se designa a los

Encargados de Control y Fiscalización del Distrito Judicial en el cargo de Sumariantes Suplentes; en caso de encontrarse en acefalía el o los cargos de Control y Fiscalización, la designación recaerá en los Encargados de Transparencia Institucional del Distrito Judicial respectivo.

Tercero.- En caso de renuncia y/o cese de funciones de la Autoridad Sumariante Departamental, ya sea titular o suplente, se delega expresamente al Director Nacional de Recursos humanos del Consejo de la Magistratura, la designación de la Autoridad Sumariante que corresponda, previo Informe de los Encargados Distritales respectivos.

Cuarto.- El personal de Apoyo a la Autoridad Sumariante Nacional, será designado por la Dirección Nacional de Recursos Humanos del Consejo de la Magistratura; y el personal de apoyo de las Autoridades Sumariantes Distritales, será designada por los Encargados o Responsables de Recursos Humanos de cada Distrito Judicial en coordinación con la respectiva Autoridad Sumariante.

Quinto. - La ejecución y cumplimiento del presente Acuerdo estará a cargo del Director Nacional de Recursos Humanos del Consejo de la Magistratura, debiendo remitirse una copia a todas las entidades del Órgano Judicial.

Sexto. - Quedan abrogados y derogados todos los Acuerdos y Resoluciones contrarios al presente.

Es acordado en la ciudad de Sucre, a los cuatro días del mes de enero del año dos mil veintiún.

Regístrese, comuníquese y archívese.


Dr. Omar Michel Duran
PRESIDENTE
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
ORGANO JUDICIAL DE BOLIVIA


Abog. Gonzalo Alcón Aliaga
DECANO
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA


MSc. Dolka Vanessa Gómez Espada
CONSEJERA
DE LA MAGISTRATURA
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

**ACUERDO N° 02/2021
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA**

VISTOS: La atribución de designación de autoridades sumariantes establecida en marco de la Constitución Política del Estado, la Ley N° 025 del Órgano Judicial, la Ley N° 929, sus antecedentes y;

CONSIDERANDO: Que, Sala Plena del Consejo de la Magistratura, en sesión ordinaria de 04 de enero de 2021, ha determinado la **DESIGNACIÓN** al Jefe Nacional de Asesoría Jurídica del Consejo de la Magistratura en el cargo de "AUTORIDAD SUMARIANTE NACIONAL", del Órgano Judicial, conforme el art. 12.II del D.S. 23318-A modificado por el D.S. 26237.

CONSIDERANDO: Que, el art. 193.I de la Constitución Política del Estado, señala: *"El Consejo de la Magistratura es la instancia responsable del régimen disciplinario de la jurisdicción ordinaria, agroambiental y de las jurisdicciones especializadas; del control y fiscalización de su manejo administrativo y financiero; y de la formulación de políticas de su gestión"*, disposición constitucional concordante con el art. 164.I.III de la Ley N° 025 del Órgano Judicial, además con las facultades en materia de recursos humanos, conforme el art. 183.IV de misma norma legal.

Que, el art. 195.2 de la Constitución Política del Estado, señala: *"Son atribuciones del Consejo de la Magistratura, además de las establecidas en la Constitución y en la ley: 2. Ejercer el control disciplinario de las vocales y los vocales, juezas y jueces; y personal auxiliar y administrativo del Órgano Judicial. El ejercicio de esta facultad comprenderá la posibilidad de cesación del cargo por faltas disciplinarias gravísimas, expresamente establecidas en la ley"*.

Que, el art. 183.I.1 de la Ley N° 025 del Órgano Judicial, establece como atribución del Consejo de la Magistratura: *"1. Ejercer el control disciplinario de las vocales y los vocales, juezas y jueces, y personal auxiliar y administrativo de las jurisdicciones ordinaria, agroambiental, de las jurisdicciones especializadas y de la Dirección Administrativa y Financiera"*.

Que, el art. 184.II de la Ley N° 025 del Órgano Judicial, establece lo siguiente: *"II. Las servidoras y los servidores del Consejo de la Magistratura y de la Dirección Administrativa y Financiera, estarán sometidos disciplinariamente al Estatuto del Funcionario Público y sus reglamentos"*; Estatuto que a su vez dispone: que el proceso disciplinario se sustancia de acuerdo al Régimen de Responsabilidad por la Función Pública, regulado por la Ley N° 1178 de Administración y Control Gubernamentales y sus disposiciones reglamentarias.

Que, es facultad del Consejo de la Magistratura, nombrar a la Autoridad Sumariante Nacional competente, en base a la permisión dispuesta en el art. 12.II del Decreto Supremo N° 23318-A modificado por el Decreto Supremo N° 26237, así como establecer el procedimiento para

la determinación de la responsabilidad administrativa de los servidores judiciales del Órgano Judicial.

Que, el art. 14 del Reglamento de Proceso Sumario Interno para Servidores Administrativos de los Entes del Órgano Judicial, aprobado por el Pleno del Consejo de la Magistratura mediante Acuerdo N° 050/2018, expresa: *“Es la potestad que tiene el Consejo de la Magistratura del ejercicio del control, fiscalización y régimen disciplinario sobre todos los actos administrativos que desarrollan los servidores y las servidoras públicos en el Órgano Judicial, la misma que emana de la Constitución Política del Estado (arts. 193 núm. 1 y 195 núm. 3) y la Ley del Órgano Judicial (arts. 164 núm. 1, 183 par. II. núm. 4); y, se ejerce en todo el territorio nacional a través de Autoridades Sumariantes en primera instancia y Sala Plena del Consejo de la Magistratura en segunda instancia (arts. 164 par. III de la Ley del Órgano Judicial; y, art. 21 del Decreto Supremo N° 23318-A modificado por el Decreto Supremo N° 26237).*

CONSIDERANDO: Que, el Reglamento Interno de Control de Personal Área Administrativa del Órgano Judicial “RICPA” aprobado por el Pleno del Consejo de la Magistratura mediante Acuerdo N° 155/2017 de 27 de septiembre, regula la parte sustantiva, vale decir describe las faltas y contravenciones administrativas al cual está sujeto el servidor administrativo, y el Reglamento de Proceso Sumario Interno para Servidores Administrativos de los Entes del Órgano Judicial aprobado por el Pleno del Consejo de la Magistratura mediante Acuerdo N° 050/2018 de 28 de mayo, establece la parte adjetiva o procedimental del proceso interno administrativo.

Que, el art. 12 párrafo II del Decreto Supremo N° 23318-A modificado por el Decreto Supremo N° 26237 señala en su párrafo I, que la Autoridad Legal competente es: la prevista en las normas específicas de la entidad o en su defecto, el servidor público designado por el máximo ejecutivo; consiguientemente en virtud a la norma citada, corresponde al Consejo de la Magistratura nombrar y/o ratificar en su caso, a las “Autoridades Sumariantes”.

POR TANTO: La Sala Plena del Consejo de la Magistratura, en uso de sus atribuciones contenidas en el art. 182. 1 y 3 de la Ley N° 025 del Órgano Judicial modificado por el art. 2 de la Ley N° 929, y demás disposiciones constitucionales y legales.

ACUERDA:

Primero.- DESIGNAR al Jefe Nacional de Asesoría Jurídica del Consejo de la Magistratura en el cargo de “AUTORIDAD SUMARIANTE NACIONAL”, del Órgano Judicial y Autoridad Sumariante Nacional del Órgano Judicial (**En suplencia legal**), al Jefe Nacional de Transparencia Institucional del Consejo de la Magistratura.

Segundo.- En los nueve Distritos Judiciales del Órgano Judicial **se designa** como Autoridades Sumariantes al Asesor Legal que cuente con mayor antigüedad en ejercicio de funciones. Así también se designa a los

Encargados de Control y Fiscalización del Distrito Judicial en el cargo de Sumariantes Suplentes; en caso de encontrarse en acefalía el o los cargos de Control y Fiscalización, la designación recaerá en los Encargados de Transparencia Institucional del Distrito Judicial respectivo.

Tercero.- En caso de renuncia y/o cese de funciones de la Autoridad Sumariante Departamental, ya sea titular o suplente, se delega expresamente al Director Nacional de Recursos humanos del Consejo de la Magistratura, la designación de la Autoridad Sumariante que corresponda, previo Informe de los Encargados Distritales respectivos.

Cuarto.- El personal de Apoyo a la Autoridad Sumariante Nacional, será designado por la Dirección Nacional de Recursos Humanos del Consejo de la Magistratura; y el personal de apoyo de las Autoridades Sumariantes Distritales, será designada por los Encargados o Responsables de Recursos Humanos de cada Distrito Judicial en coordinación con la respectiva Autoridad Sumariante.

Quinto. - La ejecución y cumplimiento del presente Acuerdo estará a cargo del Director Nacional de Recursos Humanos del Consejo de la Magistratura, debiendo remitirse una copia a todas las entidades del Órgano Judicial.

Sexto. - Quedan abrogados y derogados todos los Acuerdos y Resoluciones contrarios al presente.

Es acordado en la ciudad de Sucre, a los cuatro días del mes de enero del año dos mil veintiún.

Regístrese, comuníquese y archívese.


Dr. Omar Michel Duran
PRESIDENTE
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
ORGANO JUDICIAL DE BOLIVIA


Abog. Gonzalo Alcón Alaga
DECANO
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA


Abg. Dolores Vanessa Gómez Espada
CONSEJERA
DE LA MAGISTRATURA
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

ACUERDO N° 02/2021
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

VISTOS: La atribución de designación de autoridades sumariantes establecida en marco de la Constitución Política del Estado, la Ley N° 025 del Órgano Judicial, la Ley N° 929, sus antecedentes y;

CONSIDERANDO: Que, Sala Plena del Consejo de la Magistratura, en sesión ordinaria de 04 de enero de 2021, ha determinado la **DESIGNACIÓN** al Jefe Nacional de Asesoría Jurídica del Consejo de la Magistratura en el cargo de “AUTORIDAD SUMARIANTE NACIONAL”, del Órgano Judicial, conforme el art. 12.II del D.S. 23318-A modificado por el D.S. 26237.

CONSIDERANDO: Que, el art. 193.I de la Constitución Política del Estado, señala: *“El Consejo de la Magistratura es la instancia responsable del régimen disciplinario de la jurisdicción ordinaria, agroambiental y de las jurisdicciones especializadas; del control y fiscalización de su manejo administrativo y financiero; y de la formulación de políticas de su gestión”*, disposición constitucional concordante con el art. 164.I.III de la Ley N° 025 del Órgano Judicial, además con las facultades en materia de recursos humanos, conforme el art. 183.IV de misma norma legal.

Que, el art. 195.2 de la Constitución Política del Estado, señala: *“Son atribuciones del Consejo de la Magistratura, además de las establecidas en la Constitución y en la ley: 2. Ejercer el control disciplinario de las vocales y los vocales, juezas y jueces; y personal auxiliar y administrativo del Órgano Judicial. El ejercicio de esta facultad comprenderá la posibilidad de cesación del cargo por faltas disciplinarias gravísimas, expresamente establecidas en la ley”*.

Que, el art. 183.I.1 de la Ley N° 025 del Órgano Judicial, establece como atribución del Consejo de la Magistratura: *“1. Ejercer el control disciplinario de las vocales y los vocales, juezas y jueces, y personal auxiliar y administrativo de las jurisdicciones ordinaria, agroambiental, de las jurisdicciones especializadas y de la Dirección Administrativa y Financiera”*.

Que, el art. 184.II de la Ley N° 025 del Órgano Judicial, establece lo siguiente: *“II. Las servidoras y los servidores del Consejo de la Magistratura y de la Dirección Administrativa y Financiera, estarán sometidos disciplinariamente al Estatuto del Funcionario Público y sus reglamentos”*; Estatuto que a su vez dispone: que el proceso disciplinario se sustancia de acuerdo al Régimen de Responsabilidad por la Función Pública, regulado por la Ley N° 1178 de Administración y Control Gubernamentales y sus disposiciones reglamentarias.

Que, es facultad del Consejo de la Magistratura, nombrar a la Autoridad Sumariante Nacional competente, en base a la permisión dispuesta en el art. 12.II del Decreto Supremo N° 23318-A modificado por el Decreto Supremo N° 26237, así como establecer el procedimiento para

la determinación de la responsabilidad administrativa de los servidores judiciales del Órgano Judicial.

Que, el art. 14 del Reglamento de Proceso Sumario Interno para Servidores Administrativos de los Entes del Órgano Judicial, aprobado por el Pleno del Consejo de la Magistratura mediante Acuerdo N° 050/2018, expresa: *“Es la potestad que tiene el Consejo de la Magistratura del ejercicio del control, fiscalización y régimen disciplinario sobre todos los actos administrativos que desarrollan los servidores y las servidoras públicos en el Órgano Judicial, la misma que emana de la Constitución Política del Estado (arts. 193 núm. 1 y 195 núm. 3) y la Ley del Órgano Judicial (arts. 164 núm. 1, 183 par. II. núm. 4); y, se ejerce en todo el territorio nacional a través de Autoridades Sumariantes en primera instancia y Sala Plena del Consejo de la Magistratura en segunda instancia (arts. 164 par. III de la Ley del Órgano Judicial; y, art. 21 del Decreto Supremo N° 23318-A modificado por el Decreto Supremo N° 26237).*

CONSIDERANDO: Que, el Reglamento Interno de Control de Personal Área Administrativa del Órgano Judicial “RICPA” aprobado por el Pleno del Consejo de la Magistratura mediante Acuerdo N° 155/2017 de 27 de septiembre, regula la parte sustantiva, vale decir describe las faltas y contravenciones administrativas al cual está sujeto el servidor administrativo, y el Reglamento de Proceso Sumario Interno para Servidores Administrativos de los Entes del Órgano Judicial aprobado por el Pleno del Consejo de la Magistratura mediante Acuerdo N° 050/2018 de 28 de mayo, establece la parte adjetiva o procedimental del proceso interno administrativo.

Que, el art. 12 párrafo II del Decreto Supremo N° 23318-A modificado por el Decreto Supremo N° 26237 señala en su párrafo I, que la Autoridad Legal competente es: la prevista en las normas específicas de la entidad o en su defecto, el servidor público designado por el máximo ejecutivo; consiguientemente en virtud a la norma citada, corresponde al Consejo de la Magistratura nombrar y/o ratificar en su caso, a las “Autoridades Sumariantes”.

POR TANTO: La Sala Plena del Consejo de la Magistratura, en uso de sus atribuciones contenidas en el art. 182. 1 y 3 de la Ley N° 025 del Órgano Judicial modificado por el art. 2 de la Ley N° 929, y demás disposiciones constitucionales y legales.

ACUERDA:

Primero.- DESIGNAR al Jefe Nacional de Asesoría Jurídica del Consejo de la Magistratura en el cargo de “AUTORIDAD SUMARIANTE NACIONAL”, del Órgano Judicial y Autoridad Sumariante Nacional del Órgano Judicial (**En suplencia legal**), al Jefe Nacional de Transparencia Institucional del Consejo de la Magistratura.

Segundo.- En los nueve Distritos Judiciales del Órgano Judicial **se designa** como Autoridades Sumariantes al Asesor Legal que cuente con mayor antigüedad en ejercicio de funciones. Así también se designa a los

Encargados de Control y Fiscalización del Distrito Judicial en el cargo de Sumariantes Suplentes; en caso de encontrarse en acefalía el o los cargos de Control y Fiscalización, la designación recaerá en los Encargados de Transparencia Institucional del Distrito Judicial respectivo.

Tercero.- En caso de renuncia y/o cese de funciones de la Autoridad Sumariante Departamental, ya sea titular o suplente, se delega expresamente al Director Nacional de Recursos humanos del Consejo de la Magistratura, la designación de la Autoridad Sumariante que corresponda, previo Informe de los Encargados Distritales respectivos.

Cuarto.- El personal de Apoyo a la Autoridad Sumariante Nacional, será designado por la Dirección Nacional de Recursos Humanos del Consejo de la Magistratura; y el personal de apoyo de las Autoridades Sumariantes Distritales, será designada por los Encargados o Responsables de Recursos Humanos de cada Distrito Judicial en coordinación con la respectiva Autoridad Sumariante.

Quinto. – La ejecución y cumplimiento del presente Acuerdo estará a cargo del Director Nacional de Recursos Humanos del Consejo de la Magistratura, debiendo remitirse una copia a todas las entidades del Órgano Judicial.

Sexto. – Quedan abrogados y derogados todos los Acuerdos y Resoluciones contrarios al presente.

Es acordado en la ciudad de Sucre, a los cuatro días del mes de enero del año dos mil veintiún.

Regístrese, comuníquese y archívese.



Dr. Omar Michel Duran
PRESIDENTE
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
ORGANO JUDICIAL DE BOLIVIA



Abog. Orlando Esteban Lopez Vargas
TÉCNICO DE APOYO AL PLENO
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

7-5-2021

**ACUERDO N° 02/2021
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA**

VISTOS: La atribución de designación de autoridades sumariantes establecida en marco de la Constitución Política del Estado, la Ley N° 025 del Órgano Judicial, la Ley N° 929, sus antecedentes y;

CONSIDERANDO: Que, Sala Plena del Consejo de la Magistratura, en sesión ordinaria de 04 de enero de 2021, ha determinado la **DESIGNACIÓN** del Abog. Juan Alberto Yebara Ortega, al cargo de **AUTORIDAD SUMARIANTE NACIONAL DEL ÓRGANO JUDICIAL**, conforme el art. 12.II del D.S. 23318-A modificado por el D.S. 26237.

CONSIDERANDO: Que, el art. 193.I de la Constitución Política del Estado, señala: *"El Consejo de la Magistratura es la instancia responsable del régimen disciplinario de la jurisdicción ordinaria, agroambiental y de las jurisdicciones especializadas; del control y fiscalización de su manejo administrativo y financiero; y de la formulación de políticas de su gestión"*, disposición constitucional concordante con el art. 164.I.III de la Ley N° 025 del Órgano Judicial, además con las facultades en materia de recursos humanos, conforme el art. 183.IV de misma norma legal.

Que, el art. 195.2 de la Constitución Política del Estado, señala: *"Son atribuciones del Consejo de la Magistratura, además de las establecidas en la Constitución y en la ley: 2. Ejercer el control disciplinario de las vocales y los vocales, juezas y jueces; y personal auxiliar y administrativo del Órgano Judicial. El ejercicio de esta facultad comprenderá la posibilidad de cesación del cargo por faltas disciplinarias gravísimas, expresamente establecidas en la ley"*.

Que, el art. 183.I.1 de la Ley N° 025 del Órgano Judicial, establece como atribución del Consejo de la Magistratura: **"1. Ejercer el control disciplinario de las vocales y los vocales, juezas y jueces, y personal auxiliar y administrativo de las jurisdicciones ordinaria, agroambiental, de las jurisdicciones especializadas y de la Dirección Administrativa y Financiera"**.

Que, el art. 184.II de la Ley N° 025 del Órgano Judicial, establece lo siguiente: **"II. Las servidoras y los servidores del Consejo de la Magistratura y de la Dirección Administrativa y Financiera, estarán sometidos disciplinariamente al Estatuto del Funcionario Público y sus reglamentos"**; Estatuto que a su vez dispone: que el proceso disciplinario se sustancia de acuerdo al Régimen de Responsabilidad por la Función Pública, regulado por la Ley N° 1178 de Administración y Control Gubernamentales y sus disposiciones reglamentarias.

Que, es facultad del Consejo de la Magistratura, nombrar a la Autoridad Sumariante Nacional competente, en base a la permisión dispuesta en el art. 12.II del Decreto Supremo N° 23318-A modificado por el Decreto Supremo N° 26237, así como establecer el procedimiento para la determinación de la responsabilidad administrativa de los servidores judiciales del Órgano Judicial.

Que, el art. 14 del Reglamento de Proceso Sumario Interno para Servidores Administrativos de los Entes del Órgano Judicial, aprobado por el Pleno del Consejo de la Magistratura mediante Acuerdo N° 050/2018, expresa: *“Es la potestad que tiene el Consejo de la Magistratura del ejercicio del control, fiscalización y régimen disciplinario sobre todos los actos administrativos que desarrollan los servidores y las servidoras públicos en el Órgano Judicial, la misma que emana de la Constitución Política del Estado (arts. 193 núm. 1 y 195 núm. 3) y la Ley del Órgano Judicial (arts. 164 núm. 1, 183 par. II. núm. 4); y, se ejerce en todo el territorio nacional a través de Autoridades Sumariantes en primera instancia y Sala Plena del Consejo de la Magistratura en segunda instancia (arts. 164 par. III de la Ley del Órgano Judicial; y, art. 21 del Decreto Supremo N° 23318-A modificado por el Decreto Supremo N° 26237).*

CONSIDERANDO: Que, el Reglamento Interno de Control de Personal Área Administrativa del Órgano Judicial “RICPA” aprobado por el Pleno del Consejo de la Magistratura mediante Acuerdo N° 155/2017 de 27 de septiembre, regula la parte sustantiva, vale decir describe las faltas y contravenciones administrativas al cual está sujeto el servidor administrativo, y el Reglamento de Proceso Sumario Interno para Servidores Administrativos de los Entes del Órgano Judicial aprobado por el Pleno del Consejo de la Magistratura mediante Acuerdo N° 050/2018 de 28 de mayo, establece la parte adjetiva o procedimental del proceso interno administrativo.

Que, el art. 12 párrafo II del Decreto Supremo N° 23318-A modificado por el Decreto Supremo N° 26237 señala en su párrafo I, que la Autoridad Legal competente es: la prevista en las normas específicas de la entidad o en su defecto, el servidor público designado por el máximo ejecutivo; consiguientemente en virtud a la norma citada, corresponde al Consejo de la Magistratura nombrar y/o ratificar en su caso, a las “Autoridades Sumariantes”.

POR TANTO: La Sala Plena del Consejo de la Magistratura, en uso de sus atribuciones contenidas en el art. 182. 1 y 3 de la Ley N° 025 del Órgano Judicial modificado por el art. 2 de la Ley N° 929, y demás disposiciones constitucionales y legales.

ACUERDA:

Primero.- DESIGNAR al Jefe Nacional de Asesoría Jurídica del Consejo de la Magistratura, en el cargo de **“AUTORIDAD SUMARIANTE NACIONAL”**, del Órgano Judicial y Autoridad Sumariante Nacional del Órgano Judicial (**En Suplencia Legal**), al Jefe Nacional de Transparencia Institucional del Consejo de la Magistratura.

Segundo.- En los nueve Distritos Judiciales del Órgano Judicial **se designa** como Autoridades Sumariantes al Asesor Legal que cuente con mayor antigüedad en ejercicio de funciones. Así también se designa a los Encargados de Control y Fiscalización del Distrito Judicial en el cargo de Sumariantes Suplentes; en caso de encontrarse en acefalía el o los cargos

de Control y Fiscalización, la designación recaerá en los Encargados de Transparencia Institucional del Distrito Judicial respectivo.

Tercero.- En caso de renuncia y/o cese de funciones de la Autoridad Sumariante Departamental, ya sea titular o suplente, se Delega expresamente al Director Nacional de Recursos Humanos del Consejo de la Magistratura, la designación de la Autoridad Sumariante que corresponda, previo Informe de los Encargados Distritales respectivos.

Cuarto.- El personal de Apoyo a la Autoridad Sumariante Nacional, será designado por la Dirección Nacional de Recursos Humanos del Consejo de la Magistratura; y el personal de apoyo de las Autoridades Sumariantes Distritales, será designada por los Encargados o Responsables de Recursos Humanos de cada Distrito Judicial en coordinación con la respectiva Autoridad Sumariante.

Quinto. - La ejecución y cumplimiento del presente Acuerdo estará a cargo del Director Nacional de Recursos Humanos del Consejo de la Magistratura, y los Encargados Distritales, debiendo remitirse una copia a todas las entidades del Órgano Judicial.

Sexto. - Quedan abrogados y derogados todos los Acuerdos y Resoluciones contrarios al presente.

Es acordado en la ciudad de Sucre, a los cuatro días del mes de enero del año dos mil veintiún.

Regístrese, comuníquese y archívese.